



Señor Juez; paso al despacho el presente proceso VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA, informándole que la apoderada demandante aportó la Póliza Judicial No. 85-41-101037848 de Seguros del Estado S.A, solicitada por este Juzgado. Sírvase Proveer. Soledad, mayo 27 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Clase de proceso: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE
ESCRITURA PUBLICA
Radicación: 2022 – 00134 -00
Demandante: INVERSIONES JAAR S.A.S
Demandado: JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que esta agencia judicial, mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, dispuso requerir a la parte demandante prestar una caución, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

La apoderada de la parte demandante, el 16 de mayo de 2022, aportó la Póliza Judicial No. 85-41-101037848 de la Compañía Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de \$74.880.443,80, correspondiente a la suma establecida por este juzgado y cuyos asegurados son los señores JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA y GERMAN SALAS CANTILLO, proceso radicado 2022-00134-00.

El artículo 590 del C.G.P, en su numeral 2° establece:

“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”

Siendo, así las cosas, y en virtud de que el valor asegurado está acorde con lo ordenado por el despacho, se dispondrá aceptar la póliza judicial No. 85-41-101037848 de la Compañía Seguros del Estado S.A y en consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-99710 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, por haberle dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto adiado 22 de abril de 2022.

Por otra parte, se allega con la caución, copia del ejemplar del periódico el Heraldillo publicado el día domingo 08 de mayo de la presente anualidad, donde consta el emplazamiento del demandado GERMAN SALAS CANTILLO, para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, la cual se incorporará al expediente digital y se ordenara la inclusión en el registro de personas emplazadas por parte de la Secretaria de este despacho a través del aplicativo TYBA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Póliza Judicial No. 85-41-101037848 de la Compañía Seguros del Estado S.A, allegada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-99710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

TERCERO: INCORPORAR al presente proceso el ejemplar del periódico el Heraldillo publicado el día domingo 08 de mayo de la presente anualidad, donde consta el emplazamiento del demandado GERMAN SALAS CANTILLO, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la presente demanda.

CUARTO: INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del aplicativo TYBA, al demandado GERMAN SALAS CANTILLO, para que comparezca dentro del término establecido para la notificación del auto admisorio de la presente demanda. Por secretaria hágase la publicación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd27c07665a19689b3cb64b7a6bb8a06ae6cd4c820a310630007bba04c59b5e**

Documento generado en 30/05/2022 07:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**